

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día siete de mayo de dos mil veintiséis, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D ^a . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D. Alfonso Valdivia Barranco	(PSOE)
D ^a . Eva Leticia Gil Aguilar	(PSOE)
D. Fernando Vega Ramírez	(PSOE)
D. Juan José Serván García	(PSOE)
D ^a . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D ^a . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D ^a . Rocío Fernández Rodríguez	(PSOE)
D. Abel Heredia Berjano	(PSOE)
D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz	(P.P.)
D ^a . Rocío Román Avelino	(P.P.)
D. David Vargas Díaz	(P.P.)
D. Eduardo Valero García	(P.P.)
D ^a . Isabel María Solís Sánchez	(P.P.)
D ^a . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Antonio Jesús Peralta Flores	(SR 100 x 100)
D. José Luis García Manzanares	(VOX)
D ^a . Montserrat Gavilán Barranco	(CONCEJAL NO ADSCRITA)

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 10/04/2026. (Expediente pleno 3.405/2026).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2026.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; y Concejal no Adscrita (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- ÁREA DE PRESIDENCIA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para la concesión de “Honores y Distinciones” con motivo de la celebración del 320º Aniversario de la Fundación de la Ciudad. (Expediente: 336/20269).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Coordinación de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, D^a ANA RUIZ DOMÍNGUEZ, el eva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

Visto el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Honores y Distinciones en la sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2026 por la Comisión de Honores y Distinciones con motivo de la celebración del 320º aniversario de la Ciudad-

Propongo al Pleno de la Corporación la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar, si procede, conceder los siguientes distintivos y nombramientos honoríficos:

MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD
D. Eduardo López Gil

HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD
D. Manuel Juan García Velázquez

MENCIÓN DE HONOR
Grupo Barberán
Papelería Elebé
Bar Sedeño
Frutería Adela
Hermanos Valeriano
D^a M^a del Carmen Villalta Zapata (Papelería Rubí)
UME
Cuadrilla Virgen Merced
D. Francisco Javier González Vicario, Pub Caracol
D. Juan Bernal Rodríguez

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para la concesión de galardones con motivo del Día de la Festividad de la Policía Local de San Roque. (Expediente: 12.330/2025).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Coordinación de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el



pasado día 24 de abril de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, eleva al Pleno la siguiente:

ANTECEDENTES

VISTO el Decreto de Alcaldía n.º 2026-0915, de fecha 23/02/2026 por el que se acuerda designar el día 20 de mayo como “Día de la Festividad de la Policía Local de San Roque”.

VISTO la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración con motivo del día de la Festividad de la Policía Local de San Roque que obra en el expediente.

Propongo al Pleno la siguiente:

Primero.- Otorgar la Cruz al Mérito a los siguientes miembros del Cuerpo de la Policía Local de San Roque que se jubilan durante el año 2026:

- Subinspector con NIP n.º 6104, D. Pedro Luis González Ferrer
- Oficial con NIP n.º 6112, D. Juan Carlos Martín Medina
- Oficial con NIP N.º 6109, D. Jesús Francisco Caravaca Carrillo
- Oficial con NIP n.º 6115, D. Miguel Alfonso Rodríguez Tineo
- Agente con NIP n.º 6150, D. Patricio Maldonado Campos
- Agente con NIP n.º 6177, Policía D. Salvador Rico Tirado
- Agente con NIP n.º 6188, Policía D. Luis Trujillo Enríquez

Segundo.- Otorgar la Medalla al Mérito Profesional a los siguientes miembros del Cuerpo de la Policía Local de San Roque:

Al Agente con NIP n.º 17335, D. Alejandro Román Orfila, por la actuación policial llevada a cabo en un incendio en San Enrique de Guadiaro en el que se adentró en una vivienda en llamas poniendo a salvo la vida de este vecino que sufrió quemaduras de consideración pero gracias al arrojo y la valentía de este agente se pudo salvar la vida de esta persona. Actuación de la que se hicieron eco diferentes medios de comunicación de la Comarca del Campo de Gibraltar.

Tercero.- Otorgar una Felicitación Personal Pública a los siguientes miembros del Cuerpo de la Policía Local de San Roque que acudieron a un requerimiento por posible intento de autólisis de una joven de 18 años de edad,



en la que su predisposición, valentía y colaboración con los servicios sanitarios fueron excepcionales, para auxiliar y poder evacuar con garantías a la joven que se había arrojado desde el tejado de su vivienda :

- Agente con NIP n.º 6142, D. Francisco Jesús Gómez Sánchez
- Agente con NIP n.º 6121, D. Rubén Barroso de Cózar
- Agente con NIP n.º 16881, D. José Manuel Diéguez López
- Agente con NIP n.º 17482, D. Alfonso Navarro Figueroa

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA DE GOBERNACIÓN, HACIENDA Y URBANISMO:

3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta aprobando la mutación demanial objetiva y subjetiva y afectación concurrente de 24,44 m² (repartido en dos zonas de ocupación de 13,28 y 11,16 m²), del vial municipal correspondiente a C/ Río de la Barriada de la Estación de San Roque, para la ejecución de las obras del "*Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. tramo: Ronda-Algeciras*", titular de la entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad. (Expediente: 6388/2025).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“**Asunto:** Mutación demanial y afectación concurrente de 24,44 m² del vial municipal correspondiente a cl. Río de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M.

ANTECEDENTES :



PRIMERO.- Que este Ayuntamiento de San Roque es titular de los “*Viales de la bda. de la Estación de San Roque*” de este T.M., figurando anotados bajo la ficha núm. 78 correspondiente al Epígrafe 4 “*Vías Urbanas*” del *Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltre. Ayuntamiento de San Roque*, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día tres de abril de dos mil veinticinco, al punto 4.4.

SEGUNDO.- Con fecha 26/06/2025 y número 2025-E-RC-8555 Adif Alta Velocidad, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de San Roque, donde comunica que se ha aprobado con fecha 13/10/2024 el "*Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. tramo : Ronda-Algeciras*" (Exp. 376ADIF2598), aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios, solicitando de este Ayuntamiento de San Roque autorización para la ocupación de fincas necesarias para la ejecución del proyecto, que en el caso de este Ayuntamiento se concreta en la finca con número de orden en el expediente de expropiación Y-11.0337-2020.

TERCERO.- Con fecha 26/06/2025 y número 2025-E-RC-8556 Adif Alta Velocidad, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de San Roque, donde en relación al "*Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. tramo : Ronda-Algeciras*" (Exp. 376ADIF2598), y dada su condición demanial de bien de dominio público, solicita la incoación de expediente de mutación demanial / afectación concurrente / desafectación de la finca con número de orden en el expediente de expropiación Y-11.0337-2020, y en la que se refleja las afecciones de 92 m² de expropiación definitiva, para la ejecución de obras del indicado proyecto.

CUARTO.- Con fecha 21/11/2025 la Ingeniera de Caminos del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emite informe en el sentido siguiente :

“*URB*

Expte: 6388/2025.

ASUNTO: Informe a la solicitud realizada en el expediente de Patrimonio 6.388.A/2025 – ANdC/ajro.

LOCALIZACIÓN: Avenida Guadarranque a la altura de la Estación de San Roque, T.M. de San Roque.

SOLICITA: Patrimonio.



ANTECEDENTES

- Con fecha 26 de junio de 2025 el Área de Patrimonio procede a la apertura del expediente 6388/2025, referente a la ocupación de los bienes y derechos en relación con el proyecto "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla - Algeciras. Tramo: Ronda - Algeciras".
- Con fecha 29 de octubre de 2025 se solicita al Área de Urbanismo, para que por técnico competente se emita informe conducente a aclarar si los 92 m² del vial Avenida Guadarranque afectados por la expropiación NO son de titularidad pública municipal.
- En el expediente 4249/2025, de Urbanismo, se encuentra el Anejo de Expropiaciones del "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla – Algeciras”.

INFORME

En relación con la petición realizada por Patrimonio, en la que se solicita que por técnico competente “se emita informe conducente a aclarar si dichos 92 m² del vial Av. Guadarranque NO son de titularidad pública municipal, tal y como se sospecha, a fin de responder adecuadamente a la solicitud presentada”, resulta que:

- Entre la documentación aportada por ADIF al expediente 6388/2025 hay un plano de expropiación, de número 3.4 y hoja 46, donde se señala la expropiación a realizar. Ésta se sitúa en Avenida Guadarranque, pero en ningún caso la superficie señalada corresponde a 92 m².
- En el expediente de Urbanismo 4249/2025 se encuentra el Anejo de Expropiaciones, que contiene todas las superficies a expropiar en la Estación, y se observa que la finca a la que pertenecen los 92 metros a expropiar, de nº de orden Y-11.0337-0202, se encuentra señalada no solo en la hoja 46 del plano nº3.4 sino también en las hojas 47 y 48, y corresponde a distintos viales públicos, en concreto a Avenida Guadarranque y calle Río.
- Puestos en contacto con la Subdirección de Expropiaciones de ADIF, se



expone lo sucedido, es decir, que en la documentación recibida en el Ayuntamiento, referente a la ocupación de los bienes y derechos en relación con el "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla - Algeciras. Tramo: Ronda - Algeciras", se hace referencia a 92 m2 a expropiar que no están localizados, pues la finca con nº de orden Y-11.0337-0202, aparece como vial en el plano de expropiación nº 3.4 y hay zonas señaladas en Avenida Guadarranque y calle Río.

- *Desde la Subdirección de Expropiaciones se remite un archivo dxf que contiene la ubicación exacta de las zonas a expropiar.*
- *Insertado el archivo en los planos del vuelo municipal se comprueba que los 92 m2 se encuentran distribuidos en siete puntos, localizados en calle Río y en Avenida Guadarranque, correspondiendo 24,44 m2 a la calle Río y 67,56 m2 a Avenida Guadarranque.*
- *Se ha elaborado un plano donde se ubican las siete zonas a expropiar distinguiendo por colores las que pertenecen a calle Río y a la Avenida Guadarranque, pues calle Río pertenece a la red viaria local y Avenida Guadarranque, que corresponde a la carreta A-405R2, pertenece a la red de carreteras de Andalucía, cuyo titular es la Junta de Andalucía.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se concluye que de los 92 m2 de viales públicos a expropiar:

- *24,44 m2 se encuentran en calle Río, y son de titularidad municipal.*
- *67,56 m2 se encuentran en Avenida Guadarranque, cuyo titular es la Junta de Andalucía.*

Se adjunta plano señalando las superficies a expropiar.”

QUINTO.- Que con fecha 27/01/2026 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite informe núm. 2026-0056 donde literalmente se indicaba lo que sigue :

“ DÑA. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO,



FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE,

I N F O R M E

Asunto: Mutación demanial y afectación concurrente de 24,44 m² del vial mupal. correspondiente a cl. Río de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento de San Roque es titular de los “Viales de la bda. de la Estación de San Roque” de este T.M., figurando anotados bajo la ficha núm. 78 correspondiente al Epígrafe 4 “Vías Urbanas” del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltr. Ayuntamiento de San Roque, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día tres de abril de dos mil veinticinco, al punto 4.4.

SEGUNDO.- Con fecha 26/06/2025 y número 2025-E-RC-8555 Adif Alta Velocidad, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de San Roque, donde comunica que se ha aprobado con fecha 13/10/2024 el "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. tramo : Ronda-Algeciras" (Exp. 376ADIF2598), aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios, solicitando de este Ayuntamiento de San Roque autorización para la ocupación de fincas necesarias para la ejecución del proyecto, que en el caso de este Ayuntamiento se concreta en la finca con número de orden en el expediente de expropiación Y-11.0337-2020.

TERCERO.- Con fecha 26/06/2025 y número 2025-E-RC-8556 Adif Alta Velocidad, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de San Roque, donde en relación al "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. tramo : Ronda-Algeciras" (Exp. 376ADIF2598), y dada su condición demanial de bien de dominio público, solicita la incoación de expediente de mutación demanial / afectación concurrente / desafectación de la finca con número de orden en el expediente de expropiación Y-11.0337-2020, y en la que se refleja las afecciones de 92 m² de expropiación definitiva, para la ejecución de obras del indicado proyecto.

CUARTO.- Con fecha 21/11/2025 la Ingeniera de Caminos del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente emite informe en el



sentido siguiente :

“URB

Expte: 6388/2025.

ASUNTO: Informe a la solicitud realizada en el expediente de Patrimonio 6.388.A/2025 – ANdC/ajro.
LOCALIZACIÓN: Avenida Guadarranque a la altura de la Estación de San Roque, T.M. de San Roque.
SOLICITA: Patrimonio.

ANTECEDENTES

- Con fecha 26 de junio de 2025 el Área de Patrimonio procede a la apertura del expediente 6388/2025, referente a la ocupación de los bienes y derechos en relación con el proyecto "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla - Algeciras. Tramo: Ronda – Algeciras".
- Con fecha 29 de octubre de 2025 se solicita al Área de Urbanismo, para que por técnico competente se emita informe conducente a aclarar si los 92 m² del vial Avenida Guadarranque afectados por la expropiación NO son de titularidad pública municipal.
- En el expediente 4249/2025, de Urbanismo, se encuentra el Anejo de Expropiaciones del "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla – Algeciras”.

INFORME

En relación con la petición realizada por Patrimonio, en la que se solicita que por técnico competente “se emita informe conducente a aclarar si dichos 92 m² del vial Av. Guadarranque NO son de titularidad pública municipal, tal y como se sospecha, a fin de responder adecuadamente a la solicitud presentada”, resulta que:

- Entre la documentación aportada por ADIF al expediente 6388/2025 hay un plano de expropiación, de número 3.4 y hoja 46, donde se señala la expropiación a realizar. Ésta se sitúa en Avenida Guadarranque, pero en ningún caso la superficie señalada corresponde a 92 m².
- En el expediente de Urbanismo 4249/2025 se encuentra el Anejo de Expropiaciones, que contiene todas las superficies a expropiar en la Estación, y se observa que la finca a la que pertenecen los 92 metros a



expropiar, de nº de orden Y-11.0337-0202, se encuentra señalada no solo en la hoja 46 del plano nº3.4 sino también en las hojas 47 y 48, y corresponde a distintos viales públicos, en concreto a Avenida Guadarranque y calle Río.

- Puestos en contacto con la Subdirección de Expropiaciones de ADIF, se expone lo sucedido, es decir, que en la documentación recibida en el Ayuntamiento, referente a la ocupación de los bienes y derechos en relación con el "Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla - Algeciras. Tramo: Ronda - Algeciras", se hace referencia a 92 m2 a expropiar que no están localizados, pues la finca con nº de orden Y-11.0337-0202, aparece como vial en el plano de expropiación nº 3.4 y hay zonas señaladas en Avenida Guadarranque y calle Río.
- Desde la Subdirección de Expropiaciones se remite un archivo dxf que contiene la ubicación exacta de las zonas a expropiar.
- Insertado el archivo en los planos del vuelo municipal se comprueba que los 92 m2 se encuentran distribuidos en siete puntos, localizados en calle Río y en Avenida Guadarranque, correspondiendo 24,44 m2 a la calle Río y 67,56 m2 a Avenida Guadarranque.
- Se ha elaborado un plano donde se ubican las siete zonas a expropiar distinguiendo por colores las que pertenecen a calle Río y a la Avenida Guadarranque, pues calle Río pertenece a la red viaria local y Avenida Guadarranque, que corresponde a la carreta A-405R2, pertenece a la red de carreteras de Andalucía, cuyo titular es la Junta de Andalucía.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se concluye que de los 92 m2 de viales públicos a expropiar:

- 24,44 m2 se encuentran en calle Río, y son de titularidad municipal.
- 67,56 m2 se encuentran en Avenida Guadarranque, cuyo titular es la Junta de Andalucía.

Se adjunta plano señalando las superficies a expropiar.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 7 de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de



las Entidades Locales de Andalucía establece que :

“ La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentaria mente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles

Asimismo, el artículo 7 bis introducido por número 2 de la Disposición Final 1.ª de Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación a la Mutación demanial externa añade lo que sigue :

“ Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.”

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que :

“1. La mutación demanial objetiva se produce automáticamente por el cambio de destino público del bien, en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

2. La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.”

TERCERO.- Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones



Públicas, de aplicación supletoria a la Entidades Locales, será posible la mutación demanial de los bienes inmuebles de los Ayuntamientos si la legislación vigente en cada Entidad Local posibilita la afección de bienes demaniales de su titularidad a la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia.

A la vista de lo expuesto se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Nos encontramos ante lo que la Ley llama una mutación demanial, es decir, un cambio jurídico y administrativo en un bien público (demanial) que cambia su destino o sujeto titular, pero sin perder su naturaleza pública, es decir, sigue siendo de dominio público para otro uso o servicio diferente, o pasa a ser gestionado por otra administración. Se produce por una desafectación de un uso y una afectación simultánea a otro, manteniéndose dentro del régimen de dominio público, diferenciándose de la desafectación total.

Asimismo, la afectación concurrente es la designación de un bien o derecho patrimonial público para más de un uso o servicio público compatible a la vez, sin que uno perjudique al principal.

En este caso concreto también conviven los dos aspectos recogidos en el artículo 11 del Decreto 18/2006, por un lado nos encontramos ante una mutación demanial objetiva, al tratarse de una alteración del uso o servicio público al que está destinado el bien, para destinarlo a otro, pero del mismo carácter, dominio público, es decir, no se pretende alterar la naturaleza o calificación jurídica del bien, sino el uso al que se va a destinar.

Y por otro lado, también nos encontramos ante una mutación demanial subjetiva, dado que el bien cambia de una administración pública, el Ayuntamiento de San Roque, a otra, la entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad, pero sigue destinado a un fin público.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 11.3 del Decreto 18/2006, en estos supuestos no se requiere la observación del procedimiento establecido en el artículo 9 de ese reglamento que establece el procedimiento a seguir para llevar a cabo la alteración de la calificación o naturaleza jurídica del bien, en el que se establece una aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva.

Si bien, esta Secretaría General sí entiende que debiera justificarse en el expediente la conveniencia y oportunidad de la mutación, que en este caso queda justificada por la utilidad pública y la necesidad urgente de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras del “Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-



Algeciras. Tramo : Ronda-Algeciras”, que responden a un interés general y atienden a los principios de cooperación entre las Administraciones Públicas contemplados en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- En aplicación supletoria del artículo 9 del Decreto 18/2066, esta Secretaría entiende que corresponde al Pleno la aprobación de la referida mutación demanial y afectación concurrente de los 24,44 m² del vial municipal correspondiente a cl. Río de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., dejando de estar afectos al uso de vial para pasar a destinarse a las infraestructuras para la ejecución de las obras del “Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. Tramo : Ronda-Algeciras”, pero manteniendo su calificación jurídica de bien de dominio público, y autorizando a Adif Alta Velocidad para su ocupación.

CUARTO.- De conformidad con lo informado por la Ingeniera de Caminos del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con fecha 21/11/2025, los restantes 67,56 m² que corresponden a diferentes espacios en el vial avda. Guadarranque de la bda. de la Estación de San Roque, al ser de titularidad de la Junta de Andalucía, corresponde a dicho organismo el pronunciamiento en dicho sentido.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 7 de la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que :

“ La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentaria mente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles

Asimismo, el artículo 7 bis introducido por número 2 de la Disposición Final 1.^a de Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación a la Mutación demanial externa añade lo que sigue :

“ Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su



competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.”

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que :

“1. La mutación demanial objetiva se produce automáticamente por el cambio de destino público del bien, en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

2. La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.”

TERCERO.- Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria a la Entidades Locales, será posible la mutación demanial de los bienes inmuebles de los Ayuntamientos si la legislación vigente en cada Entidad Local posibilita la afección de bienes demaniales de su titularidad a la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Se propone elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de aprobar la mutación demanial objetiva y subjetiva y afectación concurrente de 24,44 m², (repartido en dos zonas de ocupación de 13,28 y 11,16 m²) del vial mupal. correspondiente a cl. Río de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., dado que dicho espacio actualmente destinado a vial pasará a estar ocupado por infraestructuras para la ejecución de las obras del "*Proyecto básico de reposición de servicios afectados por la electrificación de la línea Bobadilla-Algeciras. tramo : Ronda-Algeciras*" (Exp. 376ADIF2598), titular de la entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad, pero manteniendo su calificación jurídica de bien de dominio público.



En este sentido hay que recordar la conveniencia y oportunidad de la mutación, que en este caso queda justificada por la utilidad pública y la necesidad urgente de la ocupación de los terrenos, que responden a un interés general y atienden a los principios de cooperación entre las Administraciones Públicas contemplados en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- De conformidad con lo informado por la Ingeniera de Caminos del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con fecha 21/11/2025, los restantes 67,56 m² que corresponden a diferentes espacios en el vial avda. Guadarranque de la bda. de la Estación de San Roque, al ser de titularidad de la Junta de Andalucía, corresponde a dicho organismo el pronunciamiento en dicho sentido.

3º.- Que se proceda a la anotación de este cambio en la ficha núm. 78 “*Viales de la bda. de la Estación de San Roque*” correspondiente al Epígrafe 4 “*Vías Urbanas*” del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Il. Ayuntamiento de San Roque.

4º.- Notificar el presente acuerdo a la entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad y al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



3.2.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia”. (Expediente: 614/2026).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“DÑA. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, con arreglo a lo establecido en el artículo 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R. D. 2568/86, de 28 de Noviembre, así como el artículo 169 del Texto Refundido 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “CAMPUS OCIO-DEPORTIVO SAN ROQUE CONCILIA” DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.
ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante la propuesta de Alcaldía de fecha 28/01/2026, se propone la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia”.

SEGUNDO: Existe Informe emitido por Tesorería de fecha 15/04/2026 y por la Intervención de Fondos también, de fecha 17/04/2026.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (art. 43.3).
- Carta Europea de la Autonomía Municipal de 15 de octubre de 1985.
- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.
- Ley 39/2018 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común



- de las Administraciones - Públicas, artículo 112, 3.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía de 11 de junio.
 - Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
 - Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento del régimen de precio público por la participación en las actividades del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia” impartidas en instalaciones municipales y dependientes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Segundo.- Dentro de la esfera de sus competencias, las entidades locales, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos tal como establece el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no pudiendo regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía, reconocen como competencia de las Cortes Generales o de Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 12 del TRLHL señala:

“Artículo 12. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Visto el artículo 15 del TRLHL que dispone:

“Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a



que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Y el artículo 16 del TRLHL, que regula el contenido de las ordenanzas fiscales:

“Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.”

Tercero.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia”, es de aplicación los artículos 22. d), 47. 1 y 49 la Ley 7/1985, de 2 de Abril, citada anteriormente, siendo el Pleno el órgano competente para la aprobación inicial y definitiva de la modificación del texto, mediante mayoría simple.

La aprobación de la ordenanza fiscal anteriormente reseñada no contiene



precepto alguno opuesto a las leyes, conforme determina el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por su parte el artículo 17 del TRLHL referido a la elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales señala:

“Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden”



En virtud de todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que el Ayuntamiento - Pleno adopte el siguiente ACUERDO POR MAYORÍA SIMPLE:

PRIMERO.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia”.

SEGUNDO.- Proceder a la Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, y aprobación definitiva por el pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- La citada modificación de la ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicada la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación del acuerdo a la administración que ejerce la tutela sobre los acuerdos y resoluciones municipales sin que ésta hubiese hecho requerimiento por vulneración de la normativa para su anulación en el plazo de dos meses (artículo 65. 2, 70. 2, 107 L.R.B.R.L y 131 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Contra las disposiciones administrativas no cabrá recurso en vía administrativa tal como dispone el art. 112. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Seguidamente se da cuenta de la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “CAMPUS OCIO-DEPORTIVO SAN ROQUE CONCILIA” DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49, 105 y siguientes, entre otros, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen



Local, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los artículos del 15 al 19, 41 y siguientes, así como el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece el régimen de precio público por la participación en las actividades del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque-Concilia” impartidas en instalaciones municipales y dependientes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, que se regirán por la citada normativa, por aquellas que la desarrollen y otras que la complementen y/o sean de aplicación, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público regulado en la presente Ordenanza Fiscal la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la participación en las actividades del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia” para familias con menores a cargo con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, organizadas y desarrolladas en instalaciones municipales y dependientes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago del presente precio público las personas que disfruten o se beneficien, por haberlo así aprobado el Ayuntamiento de San Roque, de la participación en las actividades del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque Concilia”. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago del precio público los padres, tutores legales y/o responsables legales de los niños y niñas que soliciten y se beneficien del mismo. La persona obligada al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para el establecimiento y abono del precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Artículo 4. Devengo.

4.1. La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula en el servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque-Concilia”, con independencia de la asistencia efectiva al mismo, salvo que la no asistencia sea debida a causas no imputables a la persona solicitante que queden debidamente justificadas. El pago debe realizarse con carácter previo al inicio de las actividades.



4.2. Para que la inscripción sea efectiva, una vez sea confirmada la existencia de plaza para los periodos solicitados del servicio “Campus Ocio-Deportivo San Roque-Concilia”, la familia interesada deberá abonar la cuota establecida para los/as menores que hagan uso de dicho servicio y entregar la documentación requerida. En caso contrario, se procederá a la anulación de dicha inscripción.

Artículo 5. Tarifas.

5.1. Se establecen las siguientes tarifas del precio público a los que se refiere la presente ordenanza para el servicio de “Campus Ocio-Deportivo San Roque-Concilia”, en función de los periodos de tiempo en los que se desarrolle dicho servicio a lo largo del año:

Duración	Precio por cada menor
1 semana	5,00 €
1 quincena	10,00 €
1 mes	20,00 €

5.2. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1. El coste de la matrícula de cada uno de los periodos en los que se desarrolle el servicio de “Campus Ocio-Deportivo San Roque-Concilia”, podrá ser bonificado por el Ayuntamiento de San Roque en función de la renta familiar o del número de hijos que participen en las actividades del servicio, de la forma que se especifica en los apartados siguientes.

6.1.1 Bonificación según la renta familiar, entendida ésta como la suma de todos los ingresos económicos mensuales de los padres/tutores legales de los/as menores que desean participar en el Servicio de “Campus Ocio-Deportivo San Roque-Concilia”, a fecha de presentación de la solicitud.

Tramos de renta/mes	Porcentaje bonificación
Menos de 1.184,00 €	100%
Entre 1.184,01 € y 1.500,00 €	75%
Entre 1.500,01 € y 1.800,00 €	50%
Entre 1.800,01€ y 2000,00 €	25%
Más de 2.000,00 €	0%



6.1.2. Bonificación según el número de menores por familia que participen. A partir del/a segundo/a hija/menor, y sucesivos, se aplicará una bonificación del 25% del importe del precio total a abonar.

6.1.3. Ambas bonificaciones serán excluyentes, aplicándose la que resulte más beneficiosa para cada familia.

Artículo 7. Normas de gestión.

7.1. El abono de la cuota será efectuado por la familia interesada al formalizar la inscripción, una vez confirmada la plaza y siempre antes del comienzo del servicio, mediante la correspondiente autoliquidación generada a través del Portal Tributario del Ayuntamiento de San Roque según la duración del servicio.

En caso de no realizarse el pago antes del comienzo, las familias no podrán hacer uso del servicio aprobado.

7.2. Procederá la devolución de la totalidad de las cuotas satisfechas si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No prestación del servicio por suspensión de la actividad por parte del Ayuntamiento de San Roque.
- b) No uso del servicio por causas imprevistas y no imputables al sujeto pasivo debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento de San Roque, y siempre que se solicite hasta el día del comienzo del mismo.

La solicitud de devolución deberá presentarse antes del comienzo del servicio en el Registro General o Auxiliares del Ayuntamiento de San Roque, o en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberá ir acompañada de la documentación que acredite la situación acaecida, del documento justificativo del pago y del documento bancario que acredite la cuenta bancaria en la que deba producirse la devolución.

Una vez analizada la solicitud y documentación presentada, el Ayuntamiento dictará resolución aprobando la devolución correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque-Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz,



permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

4.1.- Aprobar, si procede, la propuesta de solicitud al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de la desafectación y cesión a este Ayuntamiento de San Roque, de los terrenos necesarios para la creación de bolsa de aparcamientos adyacentes a la vía de servicio de la A-7, en el ramal de conexión entre los enlaces 1105 y 1107 y la conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. San Roque (Cádiz). (Expediente: 161/2024).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: Solicitando al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la desafectación y cesión a este Ayuntamiento de San Roque de los terrenos necesarios para la creación de bolsa de aparcamientos adyacentes a la vía de servicio de la A-7 en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107 y conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. San Roque (Cádiz).

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Con fecha 15/01/2024 y número 2024-S-RC-192 tiene salida a través del Registro Gral. de este Ayuntamiento escrito del Consejero Delegado de Emadesa al Jefe de la Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz, que el que solicitaba informe de viabilidad sobre la creación de una bolsa de aparcamientos adyacente a la vía de servicio de la A-7, en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107, y la conexión de



acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque.

SEGUNDO.- Con fechas 26/02/2026, 2, 3 y 17/03/2026 y números 2026-S-RE-1421, 2026-S-RC-1088, 2026-S-RC-1107 y 2026-S-RC-1661, tienen salida a través del Registro General de este Ayuntamiento escritos del Consejero Delegado de Emadesa, en representación del Ayuntamiento de San Roque, a la Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz, en el que se solicitaba autorización para los trabajos correspondientes a la creación de la bolsa de aparcamientos adyacente a la vía de servicio de la A-7, en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107, y la conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque.

TERCERO.- Con fecha 08/04/2026 y núm. 29.531 tiene entrada en el Registro de Entrada de Emadesa escrito del Director Gral. de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible donde, entre otros, se hace constar que con fecha 03/04/2024 se registró de salida escrito firmado por el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, por delegación de las competencias de la Dirección General de Carreteras, por el que se resolvía informar desfavorablemente, en lo que respecta a las carreteras del Estado, a la creación de la bolsa de aparcamientos adyacentes a la vía de servicio de la A-7 en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107 y conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. San Roque (Cádiz).

No obstante lo anterior, si se deseara llevar a cabo la actuación sobre la que se remitía el informe de viabilidad sería necesario tramitar, con carácter previo, la desafectación de los terrenos de titularidad del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y su posterior cesión a este Ayuntamiento.

Además para continuar con la tramitación, se deberá presentar una nueva solicitud en el que se deberán atender las observaciones realizadas en dicho oficio, es decir, contar con la desafectación de los terrenos de titularidad del Ministerio y su posterior cesión a este Ayuntamiento y otros de carácter técnicos (Justificación mediante envolvente de giro el radio de salida de la bolsa de aparcamientos hacia la cuneta de aceleración, continuidad de la cuneta existente y disponer de barreras de seguridad sobre todos los obstáculos a colocar con motivo de la construcción de la instalación de servicios que pudieran suponer un aumento de la peligrosidad, así como los báculos actualmente situados en las márgenes del acceso a construir.)

CUARTO.- Con fecha 09/04/2026 el Sr. Alcalde-Presidente emite Providencia donde dispone lo que sigue :

“PRIMERO.- Que por los Servicios Técnicos de Urbanismo y por el Departamento de Patrimonio se proceda, de forma coordinada, a iniciar y tramitar el correspondiente expediente administrativo dirigido a solicitar a la Administración General del Estado la desafectación de los terrenos afectados y su posterior cesión a favor de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que en el marco de dicho expediente se elaboren cuantos informes técnicos, jurídicos y patrimoniales resulten necesarios, incluyendo la identificación precisa de los terrenos, su situación registral y catastral, así como la justificación del interés público de la actuación.



TERCERO.- Que se realicen las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación con la Demarcación de Carreteras del Estado y demás órganos competentes, a fin de impulsar la tramitación y obtención de la citada cesión.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Urbanismo y Patrimonio para su cumplimiento.”

QUINTO.- Que con fecha 27/04/2026 la Sra. Secretaria Gral. de este Ayuntamiento emite informe núm. 2026-0352 donde literalmente se indicaba lo que sigue :

“ D^a ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DE ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, en relación al asunto de referencia emite el siguiente

INFORME

Asunto: Solicitud al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible de la desafectación y cesión a este Ayuntamiento de San Roque, de los terrenos necesarios para la creación de bolsa de aparcamientos adyacentes a la vía de servicio de la A-7 en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107 y, conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. de San Roque (Cádiz).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15/01/2026 y n.º 2024-S-RC-192 tiene salida a través del Registro General de este Ayuntamiento, escrito del Consejero Delegado de Emadesa al Jefe de la Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz, en el que se solicitaba informe de viabilidad sobre la creación de una bolsa de aparcamientos adyacente a la vía de servicio de la A-7, en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107, y la conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque.

SEGUNDO.- Con fechas 26/02/2026, 2, 3 y 17 de marzo de 2026 y números 2026-S-RE-1421, 2026-S-RC-1088, 2026-S-RC-1107 y 2026-S-RC-1661, tienen salida a través del Registro General de este Ayuntamiento escritos del Consejero Delegado de Emadesa, en representación del Ayuntamiento de San Roque, a la Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz, en el que se solicitaba autorización para los trabajos correspondientes a la creación de la bolsa de aparcamientos adyacente a la vía de servicio de la A-7, en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107, y la conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque.

TERCERO.- Con fecha 08/04/2026 y n.º 29.531 tiene entrada en el Registro de Entrada de Emadesa escrito del Director Gral. de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible donde, entre otros, se hace constar que con fecha 03/04/2026 se registró de salida escrito firmado por el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, por delegación de las competencias de la Dirección General de Carreteras, por el que se resolvía informar desfavorablemente, en lo que respecta a las carreteras del Estado, a la creación de la bolsa de aparcamientos adyacentes a la vía de servicio de la A-7 en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107 y conexión de acuerdo de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. de San Roque (Cádiz).

No obstante lo anterior, si se deseara llevar a cabo la actuación sobre la que se remitía



el informe de viabilidad sería necesario tramitar, con carácter previo, la desafectación de los terrenos de titularidad del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible y su posterior cesión a este Ayuntamiento.

Además para continuar con la tramitación, se deberá presentar una nueva solicitud en la que se deberán atender las observaciones realizadas en dicho oficio, es decir, contar con la desafectación de los terrenos de titularidad del Ministerio y su posterior cesión a este Ayuntamiento y otros de carácter técnicos (Justificación mediante envolvente de giro el radio de salida de la bolsa de aparcamientos hacia la cuña e aceleración, continuidad de la cuneta existente y disponer de barreras de seguridad sobre todos los obstáculos a colocar con motivo de la construcción de la instalación de servicios que pudieran suponer un aumento de la peligrosidad, así como los báculos actualmente situados en la márgenes del acceso a construir).

CUARTO.- Con fecha 09/04/2026 el Sr. Alcalde-Presidente emite Providencia donde dispone lo que sigue:

“PRIMERO.- Que por los Servicios Técnicos de Urbanismo y por el Departamento de Patrimonio se proceda, de forma coordinada, a iniciar y tramitar el correspondiente expediente administrativo dirigido a solicitar a la Administración General del Estado la desafectación de los terrenos afectados y su posterior cesión a favor de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que en el marco de dicho expediente se elaboren cuantos informes técnicos, jurídicos y patrimoniales resulten necesarios, incluyendo la identificación precisa de los terrenos, su situación registral y catastral, así como la justificación del interés público de la actuación.

TERCERO.- Que se realicen las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación con la Demarcación de Carreteras del Estado y demás órganos competentes, a fin de impulsar la tramitación y obtención de la citada cesión.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Urbanismo y Patrimonio para su cumplimiento”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- 2.- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- 3.- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento General de Carreteras
- 4.- Orden TMA/277/2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las dos grandes fórmulas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para las figuras de traslación con carácter voluntario entre unas administraciones y otras en la titularidad de los bienes públicos, son fundamentalmente y sin perjuicio de especialidades singulares, las cesiones de bienes que están específicamente referidas a la traslación de la titularidad de los bienes de naturaleza patrimonial y por otro lado, las denominadas mutaciones demaniales, referidas a la traslación de la titularidad de los bienes que gozan de dicha naturaleza jurídica, cuando éstos están afectos a un uso o servicio público, esto es, comparten la categoría de bienes de dominio público en sus diversas variantes.

Así, en relación con estas dos figuras jurídicas, debemos indicar que al igual que las cesiones con carácter gratuito pueden producirse en relación con los bienes patrimoniales, no sólo entre administraciones públicas, sino que una administración pública puede ceder gratuitamente un bien a otras entidades previstas expresamente en la legislación sobre bienes públicos, las mutaciones demaniales están expresamente reservadas a la transferencia entre entidades administrativas y fundamentalmente en el mismo sentido, para entidades administrativas de carácter territorial que puedan gozar de la capacidad para ostentar bienes de dominio público de



forma genérica.

Por lo que se refiere a la cesión gratuita de bienes, la constituyen bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones territoriales, que podrán ser cedidos para fines de utilidad pública e interés social. Su régimen se regula para la administración general del Estado en los artículos 145 a 151 de la LPAP, estableciéndose reglas especiales para la cesión de bienes muebles.

La cesión gratuita tiene sus propias características y circunstancias, puesto que en todos los casos, la cesión gratuita posee un carácter finalista, dado que los bienes objeto de cesión, sólo pueden destinarse a los fines que la justifican debidamente, y así en el ámbito de la administración general del Estado lo dispuesto en el artículo 148.1 de la LPAP, que de forma explícita señala que: “Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.”

Consumándose por tanto una obligación de destino, desde los bienes cedidos a un fin específico, conforme se recuerda igualmente en el artículo 145.3 de la LPAP, que resalta a su vez que: “La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.”

Dado que en caso de que se incumpliera dicho destino, finalidad principal de la cesión, ésta se debe considerar resuelta y los bienes deben revertir a la administración cedente, tal y como se especifica en el artículo 150 de la LPAP, que a su vez expresa que: “1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

2. La resolución de la cesión se acordará por el Ministro de Hacienda, respecto de los bienes y derechos de la Administración General del Estado, y por los presidentes o directores de los organismos públicos, cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio de éstos.

En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.”

Resumiendo, la cesión podrá tener por objeto, la propiedad del bien o solo su uso y, en ambos casos, la cesión deberá llevarse a cabo, conforme al fin y la forma estipulados en el Acuerdo de Cesión, pudiendo estar sujeta a alguna condición, término o modo que será necesario para llevar a cabo la actividad objeto de interés público. Asimismo, corresponderá a la Dirección General de Patrimonio del Estado, en sus ámbitos competenciales, controlar que estos fines se cumplen, pudiendo adoptar para ellos numerosas medidas de control. A estos efectos, los cesionarios deberán remitir cada tres años información que acredite el destino de esos bienes al organismo público antes citado.

En el caso de que se incumpla con los fines de la cesión se entenderá resuelta la misma por el órgano de gobierno de la administración estatal, Ministro de Hacienda o de las diferentes CCAA o EELL y de los organismos autónomos, y revertirán los bienes a la Administración adjudicataria, sin posibilidad de indemnización alguna.

SEGUNDO.- Por otra parte y centrándonos en el caso que nos ocupa, además del articulado señalado anteriormente, procede hacer mención a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, ya que en su artículo 49 también regula “la entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras, estableciendo que:

“1. Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los



ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas.”

En relación con lo anterior, el artículo 127.2 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, precisa que “se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones: a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano. b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.”

Por tanto, en aplicación de los citados preceptos de la Ley y el Reglamento de Carreteras, procede la entrega de tales tramos a los correspondientes Ayuntamientos que lo soliciten.

Asimismo, en la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, se establece el marco para la celebración de acuerdos de entrega a los Ayuntamientos de vías urbanas de la red estatal. El objeto de esta Orden es, fijar un marco que permita promover y agilizar la celebración de acuerdos entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y los Ayuntamientos interesados para la entrega, a estos últimos, de los tramos de carreteras estatales que ya no reúnan los requisitos para ser de titularidad del Estado por haber adquirido la condición de vías urbanas.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, los Ayuntamientos podrán solicitar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el inicio de los trámites descritos en esta orden ministerial para la entrega del tramo.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la cesión del bien en cuestión a favor del Ayuntamiento será el siguiente:

1.- **Solicitud:** El Ayuntamiento solicita la cesión, identificando el bien (finca, referencia catastral) y el destino o fin del bien, en este caso concreto sería para la construcción de una bolsa de aparcamientos.

2.- **Informe de Idoneidad:** La delegación correspondiente del Ministerio de Transportes verifica la titularidad y que el bien no sea necesario para sus fines.

Asimismo, el artículo 3 de la citada Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre establece que: “1. El acuerdo se formalizará sobre la base de un proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización de la vía urbana que determinará con precisión el tramo de carretera que es objeto de entrega al Ayuntamiento, con todos los elementos auxiliares y equipamientos cuya titularidad será transferida. Dicho proyecto definirá las obras de mejora y acondicionamiento que se realizarán en el tramo, así como las actuaciones específicas necesarias para su adecuación a su futura función como vía urbana, considerando las soluciones técnica, económica y ambientalmente más sostenibles.”

3.- **Tramitación y Aprobación:** La Dirección General de Patrimonio del Estado tramita la orden de cesión.

4.- **Formalización:** Se firma el documento administrativo de cesión o escritura pública, que será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

A la vista de lo expuesto formulo las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Informar favorablemente la solicitud municipal para que se inicie el expediente de



cesión gratuita o cesión de uso temporal de la vía de servicio de la A-7 en el ramal de conexión entre enlaces 1105 y 1107 y conexión de acerado con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. de San Roque, para proceder al acondicionamiento de una bolsa de aparcamiento municipal.

SEGUNDA.- Corresponderá al Pleno la aprobación del Acuerdo de Solicitud de Cesión por parte de la A.G.E. a favor del Ayuntamiento de San Roque, debiendo, una vez adoptado, notificarse a dicha Administración, a los efectos de que continúe con la tramitación del expediente.

Es todo cuanto tengo a bien informar”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las dos grandes fórmulas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para las figuras de traslación con carácter voluntario entre unas administraciones y otras en la titularidad de los bienes públicos, son fundamentalmente y sin perjuicio de especialidades singulares, las cesiones de bienes que están específicamente referidas a la traslación de la titularidad de los bienes de naturaleza patrimonial y por otro lado, las denominadas mutaciones demaniales, referidas a la traslación de la titularidad de los bienes que gozan de dicha naturaleza jurídica, cuando éstos están afectos a un uso o servicio público, esto es, comparten la categoría de bienes de dominio público en sus diversas variantes.

Así, en relación con estas dos figuras jurídicas, debemos indicar que al igual que las cesiones con carácter gratuito pueden producirse en relación con los bienes patrimoniales, no sólo entre administraciones públicas, sino que una administración pública puede ceder gratuitamente un bien a otras entidades previstas expresamente en la legislación sobre bienes públicos, las mutaciones demaniales están expresamente reservadas a la transferencia entre entidades administrativas y fundamentalmente en el mismo sentido, para entidades administrativas de carácter territorial que puedan gozar de la capacidad para ostentar bienes de dominio público de forma genérica.

Por lo que se refiere a la cesión gratuita de bienes, la constituyen bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones territoriales, que podrán ser cedidos para fines de utilidad pública e interés social. Su régimen se regula para la administración general del Estado en los artículos 145 a 151 de la LPAP, estableciéndose reglas especiales para la cesión de bienes muebles.

La cesión gratuita tiene sus propias características y circunstancias, puesto que en todos los casos, la cesión gratuita posee un carácter finalista, dado que los bienes objeto de cesión, sólo pueden destinarse a los fines que la justifican debidamente, y así en el ámbito de la administración general del Estado lo dispuesto en el artículo 148.1 de la LPAP, que de forma explícita señala que: “Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.”

Consumándose por tanto una obligación de destino, desde los bienes cedidos a un fin específico, conforme se recuerda igualmente en el artículo 145.3 de la LPAP, que resalta a su vez que: “La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se



regirán por lo dispuesto en el Código Civil .”

Dado que en caso de que se incumpliera dicho destino, finalidad principal de la cesión, ésta se debe considerar resuelta y los bienes deben revertir a la administración cedente, tal y como se especifica en el artículo 150 de la LPAP , que a su vez expresa que: “1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

2. La resolución de la cesión se acordará por el Ministro de Hacienda, respecto de los bienes y derechos de la Administración General del Estado, y por los presidentes o directores de los organismos públicos, cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio de éstos.

En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.”

Resumiendo, la cesión podrá tener por objeto, la propiedad del bien o solo su uso y, en ambos casos, la cesión deberá llevarse a cabo, conforme al fin y la forma estipulados en el Acuerdo de Cesión, pudiendo estar sujeta a alguna condición, término o modo que será necesario para llevar a cabo la actividad objeto de interés público. Asimismo, corresponderá a la Dirección General de Patrimonio del Estado, en sus ámbitos competenciales, controlar que estos fines se cumplen, pudiendo adoptar para ellos numerosas medidas de control. A estos efectos, los cesionarios deberán remitir cada tres años información que acredite el destino de esos bienes al organismo público antes citado.

En el caso de que se incumpla con los fines de la cesión se entenderá resuelta la misma por el órgano de gobierno de la administración estatal, Ministro de Hacienda o de las diferentes CCAA o EELL y de los organismos autónomos, y revertirán los bienes a la Administración adjudicataria, sin posibilidad de indemnización alguna.

SEGUNDO.- Por otra parte y centrándonos en el caso que nos ocupa, además del articulado señalado anteriormente, procede hacer mención a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, ya que en su artículo 49 también regula “la entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras, estableciendo que:

“1. Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas.”



En relación con lo anterior, el artículo 127.2 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, precisa que “se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones: a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano. b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.”

Por tanto, en aplicación de los citados preceptos de la Ley y el Reglamento de Carreteras, procede la entrega de tales tramos a los correspondientes Ayuntamientos que lo soliciten.

Asimismo, en la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, se establece el marco para la celebración de acuerdos de entrega a los Ayuntamientos de vías urbanas de la red estatal. El objeto de esta Orden es, fijar un marco que permita promover y agilizar la celebración de acuerdos entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y los Ayuntamientos interesados para la entrega, a estos últimos, de los tramos de carreteras estatales que ya no reúnan los requisitos para ser de titularidad del Estado por haber adquirido la condición de vías urbanas.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, los Ayuntamientos podrán solicitar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el inicio de los trámites descritos en esta orden ministerial para la entrega del tramo.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la cesión del bien en cuestión a favor del Ayuntamiento será el siguiente:

- 1.- Solicitud: El Ayuntamiento solicita la cesión, identificando el bien (finca, referencia catastral) y el destino o fin del bien, en este caso concreto sería para la construcción de una bolsa de aparcamientos.
- 2.- Informe de Idoneidad: La delegación correspondiente del Ministerio de Transportes verifica la titularidad y que el bien no sea necesario para sus fines.

Asimismo, el artículo 3 de la citada Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre establece que: “1. El acuerdo se formalizará sobre la base de un proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización de la vía urbana que determinará con precisión el tramo de carretera que es objeto de entrega al Ayuntamiento, con todos los elementos auxiliares y equipamientos cuya titularidad será transferida. Dicho proyecto definirá las obras de mejora y acondicionamiento que se realizarán en el tramo, así como las actuaciones específicas necesarias para su adecuación a su futura función como vía urbana, considerando las soluciones técnica, económica y ambientalmente más sostenibles.”

- 3.- Tramitación y Aprobación: La Dirección General de Patrimonio del Estado tramita la orden de cesión.
- 4.- Formalización: Se firma el documento administrativo de cesión o escritura pública, que será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Se propone elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de aprobar la solicitud al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de la desafectación y cesión a este Ayuntamiento de San Roque de los terrenos necesarios para la creación de bolsa de aparcamientos adyacentes a la vía de servicio de la A-7, en el ramal de conexión entre los enlaces 1105 y 1107 y la conexión de acerado de dicha bolsa de aparcamientos con la trama urbana desde el acceso este a San Roque, T.M. San Roque (Cádiz).

2º.- De conformidad con lo informado en escrito del Director Gral. de Carreteras y lo dispuesto por el Sr. Alcalde-Presidente, para continuar con la tramitación se deberá presentar una nueva solicitud en el que se deberán atender las observaciones realizadas en dicho oficio, es decir, contar con la desafectación de los terrenos de titularidad del Ministerio y su posterior cesión a este Ayuntamiento y otros de carácter técnicos (Justificación mediante envolvente de giro el radio de salida de la bolsa de aparcamientos hacia la cuña de aceleración, continuidad de la cuneta existente y disponer de barreras de seguridad sobre todos los obstáculos a colocar con motivo de la construcción de la instalación de servicios que pudieran suponer un aumento de la peligrosidad, así como los báculos actualmente situados en las márgenes del acceso a construir.), que deberán resolverse por los responsables técnicos del proyecto.

3º.- Una vez obtenida, en su caso, la desafectación y cesión de los terrenos por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, se deberá proceder a su anotación en el Epígrafe 4 “*Vías Urbanas*” del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Il. Ayuntamiento de San Roque.

4º.- Notificar el presente acuerdo a Emadesa, al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y a la U.A. de Patrimonio.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



5.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

5.1.- Aprobar, si procede, la propuesta de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos SUP 2/2026. (Expediente: 4101/2026).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (12 votos), San Roque 100 x 100 (2 votos), V.O.X. (1 voto) y Concejal no adscrita (1 voto); y el voto en contra de P.P. (5 votos).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, existiendo en el Presupuesto de la Corporación crédito insuficiente y ante la posibilidad de incorporación del superávit presupuestario refrendado por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace preciso la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, al objeto de financiar gastos corrientes e inversiones en proyectos de obras.

A la vista del informe de la Intervención de Fondos, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos SUP 2/2026 bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

Remanente de Tesorería Gastos Generales 2025→ 9.000.000,00 €

GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2026	CRÉDITOS DEFINITIVOS
17200.449	Transferencias EMADESA	9.869.347,23	5.000.000,00	14.869.347,23
33800.22610	Festejos Populares	780.300,00	1.000.000,00	1.780.300,00
16300.22700	Servicio RSU y Limpieza Viaria	5.624.912,34	1.000.000,00	6.624.912,34
34200.627	Mejoras Infraestructuras Deportivas. PROYECTO 2026/4/INV/37	300.000,00	250.000,00	550.000,00
17100.609	Parque Alcaldesa. PROYECTO 2024/4/INV/23	100.000,00	1.000.000,00	1.100.000,00



17100.619	Embelllecimiento Glorieta Cala Sardina. PROYECTO 2026/4/INV/13	25.000,00	93.500,00	118.500,00
92000.61100	Rehabilitación Pabellón B Diego Salinas. PROYECTO 2021/4/INV/6	1.300.000,00	500.000,00	1.800.000,00
24100.61100	Adecuación Edificio Lorenzo Pérez.Centro Homologado. PROYECTO 2025/4/INV/31	150.000,00	156.500,00	306.500,00
TOTAL			9.000.000,00	

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (12 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano y Concejal no Adscrita (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y el voto en contra de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

6.- DACIÓN DE CUENTAS:

6.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondiente al mes de marzo 2026. (Expediente: 2.051/2026).

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre los informes de reparos correspondientes al mes de marzo 2026, del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.



6.2.- Dar cuenta del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2026 (Expediente: 3.747/2026).

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2026, del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.3.- Dar cuenta de la Liquidación General correspondiente al ejercicio presupuestario 2025. (Expediente: 2.143/2026).

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre Liquidación General correspondiente al ejercicio presupuestario 2025, del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.4.- Dar cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de marzo 2026 numerados del 1.573 al 1.828, y primera parte de los decretos emitidos en el mes de abril 2026 numerados del 1.829 al 2.171, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expedientes: 3.360/2026 y 4.004/2026, respectivamente).

Seguidamente se da cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de marzo 2026 numerados del 1.573 al 1.828, y primera parte de los decretos emitidos en el mes de abril 2026 numerados del 1.829 al 2.171.

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.5.- Dar cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/03/2026 en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 3.405/2026).

Seguidamente se da cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/03/2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 11 de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente al margen

